

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 100/2010.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de agosto de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán. -----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- En fecha siete de julio de dos mil diez, el [REDACTED], presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, misma que señala:

“COPIA DEL DOCUMENTO O ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN TODAS LAS VACANTES DISPONIBLES DE LA UADY Y LOS REQUISITOS PARA OCUPARLAS”

SEGUNDO.- En fecha quince de julio de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, VERBIGRACIA: DOCUMENTOS, ARCHIVOS DIGITALES O IMPRESOS DONDE SE ENCUENTREN LAS VACANTES DE TODA LA UNIVERSIDAD.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil diez en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara las inconsistencias de su escrito, por no haber precisado si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 100/2010.

CUARTO.- En fecha seis de agosto de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que precede, teniendo como fecha de notificación el día nueve del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular no puntualizó si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, requirió al [REDACTED], para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se fijo en los estrados de esta Instituto el día seis de agosto de dos mil diez, teniendo como fecha de notificación el nueve de agosto del presente año, por ende, su término corrió a partir del día diez del propio mes y año hasta el dieciséis de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días siete, ocho, catorce y quince de agosto de dos mil diez por haber recaído en sábado y domingo; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día dieciséis de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 100/2010.

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecisiete de agosto de dos mil diez .- - - - -

HNM
R:MABV

3

